

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00031-00
Demandante(s):	Sandra Patricia Vidal Cuartas
Demandado(a):	Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. - IBAL E.S.P. OFICIAL y otros
Tema:	Contrato de trabajo realidad y prestaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 21 de septiembre de 2020

Hora inicio: 1:48 p.m.

Hora fin: 2:20 p.m.

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 2 de octubre de 2020

Hora inicio: 9:17 a.m.

Hora fin: 9:25 a.m.

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 2 de octubre de 2020

Hora inicio: 3:32 p.m.

Hora fin: 3:44 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Sandra Patricia Vidal Cuartas

Apoderado(a): Carlos Alberto Jiménez Castillo

Demandado(a): Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado - IBAL S.A. E.S.P. Oficial

Representante: Juliana Macias Barreto

Apoderado(a): Mónica Marcela Cárdenas Álvarez

Demandado(a): P & G S.A.S.

Representante: Milton Fermín Charry Alcalá

Apoderado(a): Wilson Rodolfo Tovar Rodríguez

Demandado(a): Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios Integrales - COIN

Representante: John Fabio Camacho Acuña

Apoderado(a): Wilson Rodolfo Tovar Rodríguez

Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado, de los representantes legales de las entidades demandadas y sus apoderados.

La audiencia tuvo inicio en una hora posterior de la fijada por dificultades técnicas de conectividad del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL.

Auto de sustanciación: acepta renuncia y reconoce personería adjetiva

Teniendo en cuenta que la Dra. Juliana Macias Barreto con facultades de representación de la entidad pública demandada IBAL S.A. E.S.P. Oficial, otorgó poder y lo remitió desde la dirección notificaciones@ibal.gov.co, el Despacho de conformidad con el art. 75 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020 que autoriza la presentación de poderes a través de mensajes de datos, reconoció personería para actuar como apoderada de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial, a la abogada Mónica Marcela Cárdenas Álvarez identificada con la cedula de ciudadanía número 65.780.704 y T. P. No. 117.884 del C.S.J. en los términos y para los fines consignados en el memorial poder que fue incorporado al expediente digital.

ETAPA DE CONCILIACION:

La entidad demandada principal IBAL S.A. E.S.P OFICIAL y la parte demandante han solicitado de común acuerdo el receso de esta audiencia a fin de someter nuevamente a comité de conciliación de la entidad nueva propuesta o contraoferta que hizo la parte actora en relación a la presentada, por lo tanto, el Despacho aceptó dicha solicitud y fijó nueva fecha.

Auto de sustanciación: fijó fecha para audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S

Teniendo en cuenta las situaciones particulares que se han presentado en la audiencia, se procedió a fijar fecha y hora para la continuación de la misma para el día **2 de octubre del 2020, a las 9:00 a.m.**

Decisión que se notificó en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

Reanudación audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado, como también de los apoderados judiciales de las entidades demandadas.

CONTINUACION ETAPA DE CONCILIACION:

Auto de sustanciación: se decretó receso de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S

Teniendo en cuenta que no se hizo presente la representante legal del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL por problemas de conexión, se decretó un receso de la audiencia hasta las **3:30 p.m. del mismo día 2 de octubre de 2020**, para llevar acabo la conciliación.

Decisión que se notificó en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

Reanudación audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y su apoderado, como también de la representante legal del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL junto con su apoderada y el representante judicial de las codemandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS INTEGRALES COIN y P&G S.A.S.

CONTINUACION ETAPA DE CONCILIACION:

Efectuada por el Despacho presentación de los beneficios de una conciliación, y manifestada la intención de las partes se les concedió término para que realizaran intervención con sus apoderados. Presentadas las propuestas se dispuso:

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 008

En Ibagué, hoy 2 de octubre de 2020, siendo las 3:39 de la tarde, constituidos en audiencia virtual presentes las partes convocadas manifestaron su interés de zanjar las diferencias establecidas en la presente demanda.

Escuchadas las partes SANDRA PATRICIA VIDAL CUARTAS identificada con C.C. núm. 65.752.853 y la sociedad demandada EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. – IBAL E.S.P OFICIAL, quien actúa a través de su representante legal delegada por el señor gerente, a la Dra. JULIANA MACIAS BARRETO quien se identifica con C.C. núm. 1.032.419.985, el Despacho procedió a impartir aprobación al acuerdo celebrado entre las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

1. Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.
2. Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.
3. En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.
4. Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.
5. A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias.
6. Las pretensiones que estaban formuladas en contra de P&G S.A.S y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COIN, en este caso quedan sin efecto, teniendo en consideración que la demandada principal es la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. - IBAL E.S.P. OFICIAL y por consiguiente al desaparecer la obligación principal, la solidaridad queda sin piso jurídico.

Con apoyo en lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,**

RESUELVE:

Primero: Aprobar el acuerdo conciliatorio pactado entre SANDRA PATRICIA VIDAL CUARTAS con cédula N° 65.752.853 y la demandada Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P OFICIAL., quien actúa a través de su representante legal delegada por el Sr. Gerente, Dra. JULIANA MACIAS BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.419.985, consistente en que la demandada IBAL pagará a la señora SANDRA PATICIA VIDAL CUARTAS la suma total de \$10.000.000, por todas las pretensiones y gastos del proceso promovido en contra de la entidad aquí accionada.

Dicho pago se hará conforme al certificado del comité de conciliación que fue aportado en esta audiencia dentro de los 30 días siguientes a la realización de esta diligencia.

El incumplimiento de lo pactado, contraerá la generación de intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Tercero: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Decisión notificada en estrados.

No fue impugnado, quedó en firme.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EVBXphSjhb5BtM7ocJgmyyYB9CDprtcKX9Sl1y9WZui8_g?e=OOE6Q6
(PARTE 1 21/09/2020)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQcKkvJEOEVbsqrIIWT-a88Bhdxztyjz3_U9hAbd_bVpWQ?e=lUhi8H
(PARTE 2 21/09/2020)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQWe7PBvL41PjaDp3_uckToBNvsYf38zRMFczpH2vnkT8Q?e=s3Qmg6
(PARTE 3 02/10/2020)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETjoCUoEHKJMuD1uoKNLkuMBBN9ieihEpKJ7pAQ_JLSucw?e=xg1pSy
(PARTE 4 02/10/2020)

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2067a7ca4b7e98208622a13b65e91448bdfefb3b5224c4dfb2c7a571387f4
e27**

Documento generado en 06/10/2020 12:01:39 p.m.